

Msp

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora juez el presente proceso para proveer. Santiago de Cali, 15 de mayo de 2023.



JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Ref. Proceso ejecutivo laboral. CLAUDIA GICELA TORRES GARAVITO vs. PROTECCIÓN S.A.
Rad. 2023-00214

INTERLOCUTORIO No. 1211

Santiago de Cali, quince (15) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

A continuación del proceso ordinario laboral de primera instancia propuesto por la señora **CLAUDIA GICELA TORRES GARAVITO vs. PROTECCIÓN S.A.**, a través de apoderado judicial y con fundamento en la sentencia No. 279 del 06 de septiembre de 2021 proferida por este Despacho judicial, modificada, y confirmada por el Tribunal Superior de Cali – Sala Laboral-, solicita se libre mandamiento de pago por las costas judiciales.

Revisado el primer cuaderno, se observa que mediante auto 953 del 29 de marzo de 2023 se corrigió el monto de las costas de segunda instancia fijadas a cargo de la AFP en la suma de \$2.000.000.00.

De otro lado se procedió a consultar el portal web del Banco Agrario, encontrando el depósito judicial **No. 469030002842058 de fecha 01/11/2022 por valor de \$1.908.526.00**, consignado por **PROTECCIÓN S.A.**, correspondiente a las costas de primera instancia y pago parcial por las costas de segunda instancia, quedando pendiente la suma de **\$1.000.000.00**, se ordenará su entrega al apoderado de la parte actora por estar facultado para recibir.

En cuanto al pago de los intereses moratorios deprecados, no fue ordenado en la sentencia por lo que se negará dicha solicitud.

Respecto a la solicitud de medida cautelar contra **PROTECCIÓN S.A.**, el Despacho la encuentra procedente por lo tanto decretara el embargo en la forma pedida conforme a los artículos 594 del CGP Art. 134 de la Ley 100 de 1993 y demás leyes especiales.

En este orden de ideas y como quiera que se reúnen los requisitos exigidos por el artículo 100 del C. P. Laboral y Seguridad Social, en concordancia con el artículo 422 del C. G. P, el Juzgado

RESUELVE:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva laboral en contra de **PROTECCIÓN S.A.**, para que a través de su representante legal o por quien haga sus veces, para que, cancele a favor de la señora **CLAUDIA GICELA TORRES GARAVITO**, por los siguientes conceptos:

1. La suma de **UN MILLON DE PESOS MCTE (\$1.000.000.00)**, por concepto de costas de segunda instancia, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva.

2. Por las costas que se causen en el proceso ejecutivo.

3.- **Ordenar** el pago a la parte actora, a través de su apoderado judicial, Dr. CESAR AUGUSTO BAHAMON GOMEZ identificado con c.c. No. 7.688.723 con T.P. 149.100 del C.S.J., quien tiene facultad para recibir según poder que obra en el primer cuaderno, del título judicial **No. 469030002842058 de fecha 01/11/2022 por valor de \$1.908.526.oo**, consignado por **PROTECCIÓN S.A.**, correspondientes a las costas de primera instancia y pago parcial por las costas de segunda instancia.

4. En cuanto al pago de los intereses moratorios, **SE NIEGAN** por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

5.- **DECRETAR** el embargo y retención de los dineros de propiedad de **PROTECCIÓN S.A.**, que a cualquier título posea en las siguientes entidades bancarias: **BANCO DE LA REPÚBLICA, OCCIDENTE, BOGOTÁ, BANCOLOMBIA, AV VILLAS, MULTIBANCA, COLPATRIA, POPULAR, DAVIVIENDA, BBVA, GNB SUDAMERIS, CAJA SOCIAL y AGRARIO**; de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído. **Una vez se encuentre en firme la liquidación del crédito y costas, se limitará el embargo y se procederá a librar los respectivos oficios a los bancos.**

6.- **Notifíquese** el presente auto a la parte demandada **PROTECCIÓN S.A.** por **Estado**, conforme el artículo 306 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Angela Maria Victoria Muñoz

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 005

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **811eb3da0cc2a1b7f2a6a210b6d10c6480a5bcbe61a2c3558a191c5caffee91**

Documento generado en 15/05/2023 12:04:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>